

**RAD. 001 2021 00701 00**

**AUTO No. 4821**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

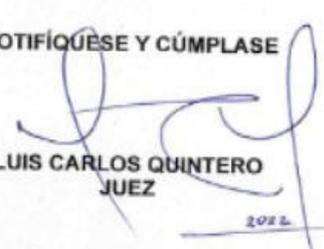
Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado

**RESUELVE:**

**DECRÉTESE EL EMBARGO** y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados de propiedad del demandado **HECTOR RAMON BONILLA ARDILA (C.C. No. 2.680.381)**, dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO** con número de radicación 2021-00165-00. **POR SECRETARIA**, comuníquese mediante oficio al Juzgado en referencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 002 2022 00070 00**

**AUTO No. 4807**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVÓQUESE** el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA**, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

**TERCERO: AGRÉGUESE** al expediente el oficio No. 577 del 28 de junio de 2023, proveniente del **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar a la demandada **GRAN COLOMBIA DE AVIACIÓN S.A.S.**, identificado con NIT No. 901.107.380-3, el cual, **SI SURTE LOS EFECTOS LEGALES**, al ser el primero que se recibe en tal sentido.

**CUARTO: POR SECRETARIA**, Comuníquese lo anterior al **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, mediante oficio para que obre en el expediente bajo la radicación No. 76-001-40-03-018-2022-01035-00.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

RAD. 002 2022 00123 00

AUTO No. 4686.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

### RESUELVE:

**NO ACCEDER** a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia  
Portal de Datos Públicos

USUARIO: LQUINTEV REL: CSI JUEZ SECRETARIO CUENTA SOCIAL: 760012043700 DEPENDENCIA: 760014003003 - JUE 002 CIVIL MUNICIPAL CALI REPORTE A: OFICINA JUDICIAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 01/09/2023 07:56:43 AM  
ULTIMO INGRESO: 01/09/2023 07:54:37 AM  
CAMBIO CLAVE: 14/08/2023 00:30:23  
DIRECCION IP: 190.217.19.156

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.156  
Fecha: 01/09/2023 07:55:19 a.m.

Elija la consulta a realizar  
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003002 20220012300

¿Consultar dependencia subordinada?  
 Sí  No

Elija el estado: SELECCIONE...

Banco Agrario de Colombia  
Portal de Datos Públicos

USUARIO: LQUINTEV REL: CSI ESCRIBIENTE CUENTA SOCIAL: 760012043700 DEPENDENCIA: 760014303000 - OFICINA EXEC CIVIL HVAL CALI REPORTE A: DIRECCION SECCIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 01/09/2023 07:57:20 AM  
ULTIMO INGRESO: 01/09/2023 07:55:00 AM  
CAMBIO CLAVE: 14/08/2023 00:30:23  
DIRECCION IP: 190.217.19.156

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.156  
Fecha: 01/09/2023 07:58:06 a.m.

Elija la consulta a realizar  
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003002 20220012300

¿Consultar dependencia subordinada?  
 Sí  No

Elija el estado: SELECCIONE...

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 002 2022 00486 00**

**AUTO No. 4808**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

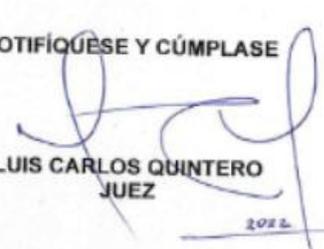
**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVÓQUESE** el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

**SEGUNDO:** Proceso sin remanentes.

**TERCERO: POR SECRETARÍA**, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 003 2021 00246 00**

**AUTO No. 4693.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2.023.

A despacho solicitud de fijar fecha de remate allegado por la parte demandante, observa el despacho que el bien mueble objeto de la solicitud no se encuentra debidamente secuestrado y por ende la solicitud de fijar fecha para Remate no es procedente, por cuanto no se cumple los requisitos del artículo 448 del C.G.P.

No obstante, lo anterior y como quiera que dentro del legajo expedimental, no reposa la devolución formal del despacho comisorio 10 de fecha 17 de junio de 2022, el cual correspondió al Juzgado 37 Civil Municipal de Cali Valle, según acta de reparto obrante a folio 147 del expediente electrónico, se **OFICIARÀ** al mencionado juzgado, para que se sirvan informar el estado actual del despacho comisorio 10, y si es del caso allegar los documentos con el tramite surtido. Así las cosas, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- NEGAR por ahora** la solicitud de fijar fecha de remate, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**2.- OFICIAR** al Juzgado 37 Civil Municipal de Cali Valle, para que se sirvan informar el estado actual del despacho comisorio 10 de fecha 10 de junio de 2022, y si es del caso allegar los documentos con el tramite surtido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 003 2021 00391 00**

**AUTO No. 4809**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

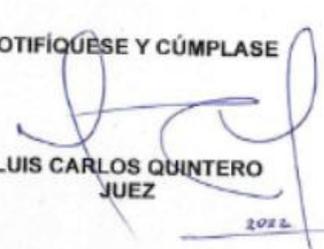
**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVÓQUESE** el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

**SEGUNDO:** Proceso sin remanentes.

**TERCERO: POR SECRETARÍA**, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 004 2019 00839 00**

**AUTO No. 4792**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2.023.

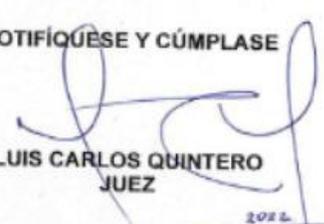
En atención al escrito allegado por la parte ejecutante mediante el cual solicita que se libre oficio dirigido al parqueadero donde se encuentra el vehículo de PLACAS KHB-439 a fin que se realice la entrega del mismo y revisado el expediente se advierte que este Despacho mediante auto No. 4067 del 9 de agosto de 2023 aprobó la diligencia de remate practicada el día 25 de julio de 2023 y a su vez adjudicó a la parte demandante CREDILATINA S.A.S. el vehículo de PLACAS KHB-439. No obstante lo señalado, al momento de proferir la mencionada providencia se omitió ordenar la entrega del vehículo de PLACAS KHB-439 por parte del parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S., al adjudicatario, por lo que esta instancia judicial procederá a ordenar la entrega solicitada, una vez se cumplan los trámites administrativos pertinentes y se sufrague el valor respectivo.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** la entrega del vehículo de PLACAS KHB-439 por parte del parqueadero **CALIPARKING MULTISER S.A.S.** al adjudicatario **CREDILATINA S.A.S.**, por lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA** comuníquese mediante oficio al parqueadero **CALIPARKING MULTISER S.A.S.**, a través de correo electrónico con copia al correo electrónico del solicitante, el cual es: [abogado.2@toroautos.com](mailto:abogado.2@toroautos.com) – [auxiliar.cobranza@toroautos.com](mailto:auxiliar.cobranza@toroautos.com). Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad. Adjúntese copia del auto No. 4067 del 9 de agosto de 2023 y de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 004 2021 00005 00**

**AUTO No. 4820**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

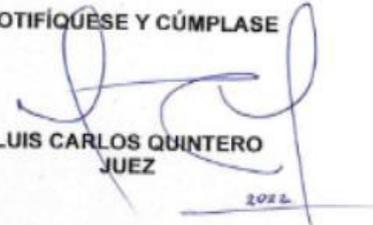
Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado

**RESUELVE:**

**DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **132-45913** registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao (Cauca) de propiedad de la demandada **LAURA LILIANA VASQUEZ SEPULVEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.061.685.223**. **POR SECRETARÍA** librese el correspondiente oficio y remítase a los correos electrónicos de la entidad con copia al correo electrónico del solicitante, el cual es: [juridico@cpsabogados.com](mailto:juridico@cpsabogados.com). Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción de este por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARÍA

**RAD. 005 2019 00512 00**

**AUTO No. 4810**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

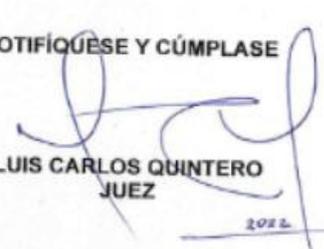
**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVÓQUESE** el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

**SEGUNDO:** Proceso sin remanentes.

**TERCERO: POR SECRETARÍA**, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 005 2020 00174 00**

**AUTO No. 4819**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante y revisado el legajo expedimental, se advierte que el Juzgado de Origen decretó el embargo de dineros que tuviese el demandado en las siguientes entidades: *BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO A.V. VILLAS S.A., BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO BBVA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCO PICHINCHA S.A., BANCOOMEVA S.A. y BANCO FALABELLA S.A.*<sup>1</sup>, por lo que esta instancia judicial se abstendrá de decretar nuevamente la medida de embargo respecto de las citadas entidades y sólo se decretará la medida solicitada respecto del BANCO UNIÓN antes GIROS Y FINANZAS C.F. S.A., BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BANCO W S.A., BANCAMIA S.A., BANCO CREDIFINANCIERA S.A., BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL S.A. y BANCOLDEX S.A., la cual a la fecha no se encuentra decretada.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros, títulos valores y créditos que pertenezcan a los demandados **PRODENTEX S.A.S. (NIT No. 900.793.432-5)** y **MARGARITA NUÑEZ DE HOYOS (C.C. No. 31.132.725)** en cuentas de ahorro o de corrientes, CDT<sup>1</sup> S o certificados de depósito a término fijo, bienes y valores en custodia o encargos fiduciarios en las siguientes entidades: **BANCO UNIÓN antes GIROS Y FINANZAS C.F. S.A., BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BANCO W S.A., BANCAMIA S.A., BANCO CREDIFINANCIERA S.A., BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL S.A. y BANCOLDEX S.A.** Limítese el embargo a la suma de \$41.251.554 M/CTE, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA** líbrese oficio al Gerente de dichas entidades bancarias, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los toques de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 058 del 1 de octubre de 2022 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción de este por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo [apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) para el retiro de estos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

<sup>1</sup> Ver consecutivos No. 01 (CuadernoMedidas) y 02 (DecretaMedidas), los cuales obran en el cuaderno electrónico (02CuadernoMedidas).

**RAD. 005 2022 00630 00**

**AUTO No. 4811**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

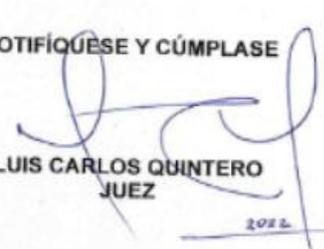
**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVÓQUESE** el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA**.

**SEGUNDO:** Proceso sin remanentes.

**TERCERO: POR SECRETARÍA**, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 006 2020 00492 00**

**AUTO No. 4799**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

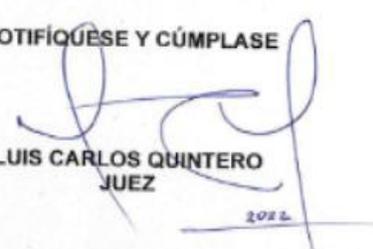
**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVÓQUESE** el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

**SEGUNDO:** Proceso sin remanentes.

**TERCERO: POR SECRETARÍA**, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

**CUARTO: POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante<sup>1</sup>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 12 de septiembre de 2.023  
**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ**  
SECRETARIA

<sup>1</sup> La liquidación de crédito obra en el consecutivo No. 024 del cuaderno electrónico (C01Ppal).

Rad. 006 2021 00086 00

AUTO No. 4684.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2.023.

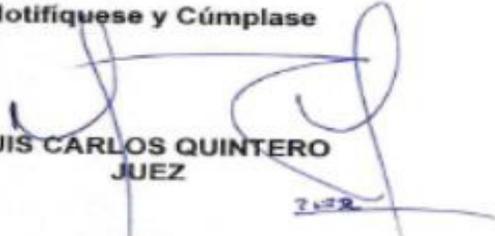
En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **OFICIAR** a la **Caja de Compensación Familiar Comfenalco Valle Delegante** para que se sirva informar cual es la entidad que tiene afiliado al demandado señor **LEYDI CAROLINA JARAMILLO ROMERO** identificado con C.C. No. **38.555.641**, en calidad de cotizante. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

2.- **POR SECRETARÍA**, comuníquese mediante oficio a la **Caja de Compensación Familiar Comfenalco Valle Delegante**, a través de los correos electrónicos oficiales, conforme al artículo 11 la ley 2213 de 2022. remitir copia del mismo al solicitante al correo electrónico [juridico5@marthajmejia.com](mailto:juridico5@marthajmejia.com).

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de septiembre de 2.023

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ**  
SECRETARIO

**RAD. 006 2021 00725 00**

**AUTO No. 4812**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

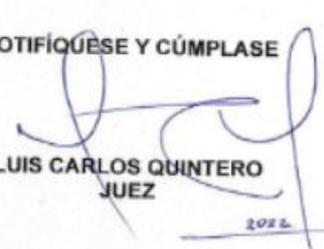
**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVÓQUESE** el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

**SEGUNDO:** Proceso sin remanentes.

**TERCERO: POR SECRETARÍA**, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

RAD. 006 2023 0026 00

AUTO No. 4683.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

### RESUELVE:

1.- **NO ACCEDER** a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia  
Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.156  
Fecha: 31/08/2023 03:46:24 p.m.

Elija la consulta a realizar  
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003006 20230002600

¿Consultar dependencia subordinada?  
 Sí  No

Elija el estado: SELECCIONE...

Banco Agrario de Colombia  
Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.156  
Fecha: 31/08/2023 03:43:13 p.m.

Elija la consulta a realizar  
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003006 20230002600

¿Consultar dependencia subordinada?  
 Sí  No

Elija el estado: SELECCIONE...

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

1021

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 007 2022 00037 00**

**AUTO No. 4823**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros, títulos valores y créditos que pertenezcan al demandado **LUIS ADELMO ELEJALDE HERRERA (C.C. No. 94.505.112)** en cuentas de ahorro, corrientes y CDT'S en el **BANCO MUNDO MUJER. Limitese el embargo a la suma de \$2.456.802 M/CTE.** de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA** líbrese oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 058 del 1 de octubre de 2022 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción de este por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo [apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) para el retiro de estos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 007 2023 00363 00**

**AUTO No. 4813**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

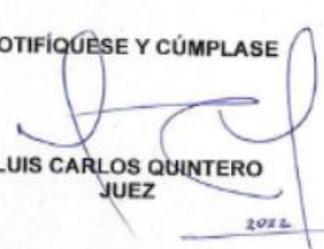
**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVÓQUESE** el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

**SEGUNDO:** Proceso sin remanentes.

**TERCERO: POR SECRETARÍA**, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

RAD. 008 2020 00576 00

AUTO No. 4643.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$32.988.280,64 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: *“De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.**”* (Negrita fuera del texto original.)

Por otro lado, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago se pone en conocimiento de la parte interesada tal situación. En consecuencia, el Despacho,

### RESUELVE:

1.- **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$32.988.280,64 MCTE.**

2.- **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia  
Portal de Servicios Judiciales

LOGO: LQUINTEV NO: CSJ ESCRIBIENTE CATEGORÍA SECCIONAL: 760012041700 OPERACIONAL: 760054383000 - OFICINA EXEC CIVIL HVAL CALI REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL CALI PUESTO: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 21/09/2023 9:57:30 AM ULTIMO INGRESO: 21/09/2023 09:51:04 AM GÉNERO CLASE: 21/09/2023 09:50:23 DIRECCION IP: 190.217.19.156

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.156  
Fecha: 21/09/2023 09:56:48 a.m.

Elija la consulta a realizar  
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003008 20200057600

¿Consultar dependencia subordinada?  Sí  No

Elija el estado SELECCIONAR

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 008 2022 00247 00**

**AUTO No. 4647.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2023.

En atención a la solicitud de darle trámite a la “liquidación del crédito y solicitud de inmovilización”, debe indicarse que el expediente fue repartido a este Juzgado el 12/05/2023 y **no obra en el expediente ni sistema judicial las solicitudes antes aludidas**, para ser tramitada.

Por lo anterior, en aplicación a los principios de economía y celeridad procesal deberá la parte ejecutante allegar las solicitudes de “*liquidación del crédito y solicitud de inmovilización*” referidas para su correspondiente trámite. En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**REQUERIR** a la parte demandante en aplicación a los principios de economía y celeridad procesal deberá la parte actora allegar las solicitudes “*liquidación del crédito y solicitud de inmovilización*” referidas para su correspondiente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 009 2021 00553 00**

**AUTO No. 4814**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

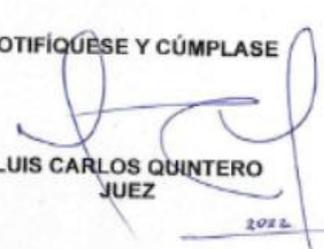
**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVÓQUESE** el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

**SEGUNDO:** Proceso sin remanentes.

**TERCERO: POR SECRETARÍA**, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA



**RAD. 009 2022 00103 00**

**AUTO No. 4687.**

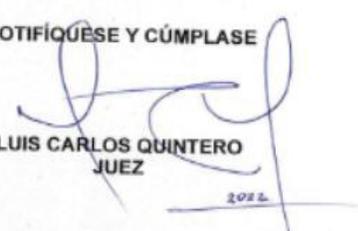
**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2023.

Estando a Despacho la liquidación del crédito actualizada que presenta la parte actora, se observa que el presente proceso cuenta con **liquidación de crédito aprobada, visible a folio 133 del expediente digital**, por lo tanto, se advierte que la liquidación actualizada fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, **toda vez que no se ha cubierto la liquidación del crédito aprobada con el pago de títulos, no se han efectuado remates.**

Igualmente, la liquidación presentada no se ajusta a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.***” (negrita fuera del texto original) En consecuencia, el Juzgado dispone **NO TENER EN CUENTA** la liquidación precedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 011 2013 00205 00**

**AUTO No. 4790**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

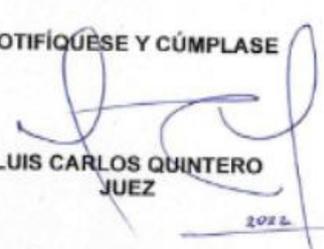
Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2.023.

En atención a los escritos allegados por la sociedad **RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. – REDCOLSA**, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes los escritos allegados por la sociedad **RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. – REDCOLSA**<sup>1</sup>, mediante los cuales informa que el día 30 de agosto de 2023 se desocupó el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-394111 teniendo en cuenta que para ese mismo día se había programado diligencia de entrega por parte del Juzgado 36 Civil Municipal de Cali con ocasión a la comisión realizada por esta instancia judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

<sup>1</sup> Los escritos obran en los consecutivos No. 28 y 29 del cuaderno electrónico.

**RAD. 011 2022 00299 00**

**AUTO No. 4804**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

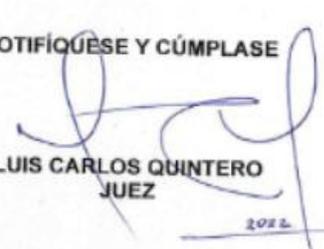
**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVÓQUESE** el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

**SEGUNDO:** Proceso sin remanentes.

**TERCERO: POR SECRETARÍA**, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 011 2023 00471 00**

**AUTO No. 4800**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

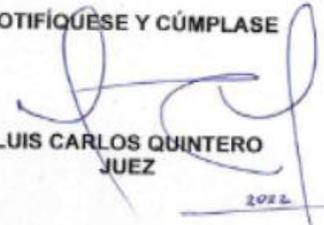
En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVÓQUESE** el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

**SEGUNDO:** Proceso sin remanentes.

**TERCERO: POR SECRETARÍA**, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

Rad. 012 2022 00345 00

AUTO No. 4648.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la entidad COLPENSIONES, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes interesadas el escrito allegado por la entidad COLPENSIONES.

“



Bogotá D.C., martes, 29 de agosto de 2023

BZ2023\_8613595-2314981

Señor (a)  
HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA  
Secretario  
Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad  
KR 10 # 12 - 15 Pl. 10 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA  
j12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Cali, Valle del Cauca

**Referencia:** Radicado No. 2023\_8613595  
**Ciudadano:** GLORIA MARIA GUZMAN MOSQUERA  
**Identificación:** Cédula de ciudadanía 31834174  
**Tipo de Trámite:** Gestión de nómina pensionados AGS - Embargos actualización juzgados

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a su petición relacionada con: “(...) Decreta embargo y retención (...)” De acuerdo con su solicitud nos permitimos informarle lo siguiente:

Dando respuesta a su oficio No. 1863 de Agosto de 2022, visto en radicado 2023\_8613595, de manera atenta nos permitimos informar que verificada la nómina de pensionados de la entidad se evidencia que la señora GLORIA MARIA GUZMAN MOSQUERA Cédula de ciudadanía 31.834.174, devenga la suma de un salario mínimo mensual \$1.160.000, con descuento en salud por la suma de \$46.400, razón por la cual no ha sido posible dar cumplimiento al oficio que ordena el embargo y retención de la *quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente* y demás emolumentos devengados por el pensionado, dentro del Proceso No. 7600140030120034500 de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORÍAS JURÍDICAS Y CONTABLES COOPJURÍDICA NIT. 9012918373.

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000 41 0909. También puede visitar nuestra página web [www.colpensiones.gov.co](http://www.colpensiones.gov.co) o acercarse a nuestros Puntos de Atención de Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

”

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIO

**RAD. 013 2022 00512 00**

**AUTO No. 4815**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

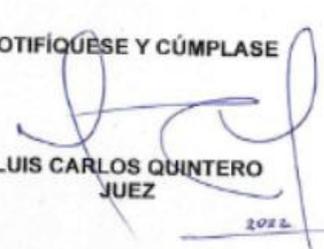
**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVÓQUESE** el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

**SEGUNDO:** Proceso sin remanentes.

**TERCERO: POR SECRETARÍA**, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 014 2020 00091 00**

**AUTO No. 4816**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

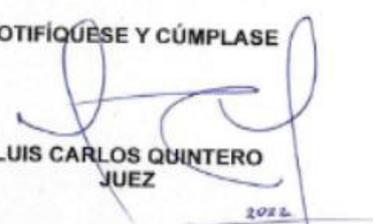
**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVÓQUESE** el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

**SEGUNDO:** Proceso sin remanentes.

**TERCERO: POR SECRETARÍA**, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

**CUARTO: POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante<sup>1</sup>.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 12 de septiembre de 2.023  
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

<sup>1</sup> La liquidación de crédito obra en el consecutivo No. 013 del cuaderno electrónico (C01Principal).

**RAD. 014 2020 00427 00**

**AUTO No. 4649.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

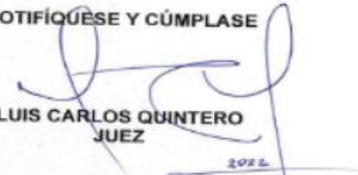
Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2.023.

En atención al escrito allegado la parte ejecutante donde aporta la liquidación del crédito, sin que la misma se ajuste a derecho puesto que si bien es cierto se incluyó el certificado de deuda expedido por el representante de la copropiedad que constituye título ejecutivo por las nuevas cuotas de administración adeudadas, el mismo no allegado **con la documentación que lo acredite en tal calidad es decir estar acompañado del certificado de nombramiento del Administrador o representante que emite la Alcaldía.**

Anudado a lo anterior, una vez revisada la liquidación de crédito se observa que no se ajusta a derecho, en razón a que no se encuentra de conformidad con el auto **1787** del 15 de octubre de 2020, el cual libró mandamiento de pago. En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**NO TENER EN CUENTA** la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, de acuerdo a lo expuesto en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 016 2014 00842 00**

**AUTO No. 4791**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2.023.

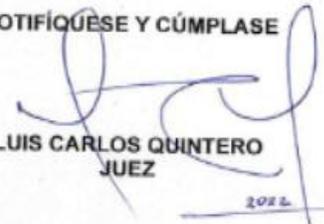
En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INDÍQUESELE** a la parte ejecutante que hasta la fecha el pagador de la demandada **PRODECOX TYP DE COLOMBIA S.A.S.**, no ha dado respuesta al oficio No. CyN° 002/1249/2021 del 2 de julio de 2021 mediante el cual se le comunicó la orden de embargo de la quinta parte del salario y demás emolumentos de la parte ejecutada.

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA** sírvase remitir a la parte ejecutante el enlace del expediente del presente asunto para su revisión, toda vez que el proceso se encuentra digitalizado en su totalidad y remitirlo al correo electrónico del solicitante, el cual es [juridico5@marthajmejia.com](mailto:juridico5@marthajmejia.com)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

Rad. 018 2019 00552 00

AUTO No. 4697.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2.023.

En atención a la solicitud de la parte demandante en la demanda principal, se tiene que dicha solicitud ya fue resuelta mediante auto 3595 del 12 de julio de 2023, como quiera que en el mismo claramente se indicó que si bien es cierto se presentó el avalúo comercial realizado por un perito, con el mismo no se adjuntó el **certificado de avalúo catastral expedido por el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal**, como quiera que el artículo 444 del C.G.P, dispone:

*“4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1”.*

Por lo anterior, debe aportarse el certificado de **avalúo catastral** expedido por el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a quienes se oficiará para la expedición del certificado de avalúo. Por lo tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- ESTÉSE LA PARTE EJECUTADA (DEMANDA PRINCIPAL) A LO RESUELTO** en el Auto No. 3595 del 12 de julio del 2023 y de acuerdo a la parte motiva de la presente providencia.

**2.- POR SECRETARÍA OFÍCIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que, a costa de la parte interesada se expida Certificado de Avalúo Catastral actualizado a la **vigencia 2023**, del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **Nro. 370-791553 y 370-791490** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. SECRETARIA ENVIAR el oficio únicamente al correo electrónico de la parte ejecutante de la demanda principal.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

21-23

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIO

Rad. 018 2021 00034 00

AUTO No. 4650.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2023.

Revisado el escrito precedente de la parte ejecutante, se exhortará al apoderado de la parte ejecutante, para que se sirva remitirse a los deberes que le asiste dentro de todo proceso judicial, los cuales se deben tener en cuenta, entre ellos, el establecido en el numeral 10 del artículo 78 *ibidem*<sup>1</sup>, esto es:

*“Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.”*

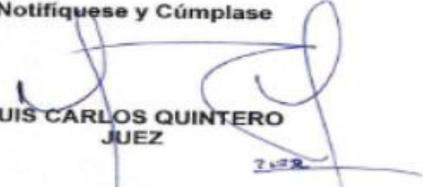
Bajo estas premisas, se resalta que esta Judicatura podría exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, tal como regula el numeral 4º del artículo 43 *ibid*<sup>2</sup>., a lo cual, se replica que, debe analizarse previamente antes de ordenarse que la interesada hubiera ejercido la petición previamente para acceder al requerimiento.

Corolario de ello, este Despacho al observar que la profesional del derecho omite haber presentado la petición ante el respectivo **banco agrario**, no tiene otra alternativa que disponer no acceder a lo predicado.

Así las cosas, el Juzgado,

#### RESUELVE:

- 1.- **NEGAR** la solicitud de la parte ejecutante, por lo expuesto en la presente providencia.
- 2.- **EXHOTAR** al apoderado judicial, se sirva remitirse a los deberes que le asisten dentro de todo proceso judicial, los cuales se deben tener en cuenta, entre ellos, el establecido en el numeral 10 del artículo 78 *ibidem*<sup>3</sup>.

Notifíquese y Cúmplase  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIO

<sup>1</sup> “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”.

<sup>2</sup> “Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.”

<sup>3</sup> “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”.

**RAD. 018 2022 01100 00**

**AUTO No. 4822**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte del salario, honorarios, comisiones, bonificaciones y demás emolumentos susceptibles de la medida, exceptuando el valor correspondiente al salario mínimo mensual (artículos 3 y 4 de la Ley 11 de 1984), que devengué la demandada **MARIA YAMILE ZAPATA MARTINEZ (C.C. No. 66.902.893)** como empleada de **RED DE SALUD DEL NORTE ESE (NIT No. 805.027.287-4)**. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$215.923.726,5 M/CTE.**

**SEGUNDO: POR SECRETARIA** líbrese oficio al pagador, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P). **Por secretaría**, remítase el oficio al correo electrónico de la entidad con copia al correo electrónico del solicitante, el cual es [juridico@cpsabogados.com](mailto:juridico@cpsabogados.com). Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción de este por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

RAD. 018 2023 00252 00

AUTO No. 4698.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$19.879.518 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: *“De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.**”* (Negrita fuera del texto original.)

Por otro lado, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago se pone en conocimiento de la parte interesada tal situación. En consecuencia, el Despacho,

#### RESUELVE:

1.- **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$19.879.518 MCTE.**

2.- **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia  
Portal de Servicios al Usuario

LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ  
SECRETARÍA

FECHA: 11/09/2023 01:19:41 p.m.

IP: 190.217.19.156  
Fecha: 01/09/2023 01:19:41 p.m.

Consulte el estado de su proceso

Elija la consulta a realizar  
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso  
760014003018 20230025200

¿Consultar dependencia subordinada?  
 Sí  No

Elija el estado  
SELECCIONE

3.- Ejecutoriado el presente proveído, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud de medida cautelar.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

RAD. 020 2022 00190 00

AUTO No. 4641.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$44.218.272,00 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: *“De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.**”* (Negrita fuera del texto original.)

Por otro lado, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago se pone en conocimiento de la parte interesada tal situación. En consecuencia, el Despacho,

### RESUELVE:

1.- **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$44.218.272,00 MCTE.**

2.- **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia  
Portal de Servicios al Usuario

LOGO: LQUINTEV NO: CSJ ESCRIBIENTE CANTON SECCIONAL: 760012041700 OFICINA EJEC: 760014303000 - OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI DIRECCION SECCIONAL CALI RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL OCCIDENTE

FECHA ACTUAL: 31/08/2023 09:01:13 AM  
ULTIMO INGRESO: 31/08/2023 08:30:00 AM  
CANTON CLASE: 31/08/2023 08:30:21  
DIRECCION IP: 190.217.19.156

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.156  
Fecha: 31/08/2023 09:01:26 a.m.

Elija la consulta a realizar  
POR NUMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003020 20220019000

¿Consultar dependencia subordinada?  Sí  No

Elija el estado SELECCIONE...

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 021 2022 00710 00**

**AUTO No. 4688.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2.023.

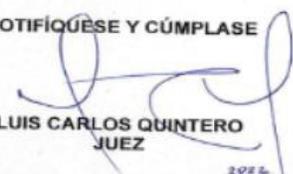
A despacho proceso con liquidación del crédito, sin embargo, una vez revisada la misma se observa que no se ajusta a derecho, en razón a que no se encuentra de conformidad con el auto de fecha 12 de diciembre de 2022, el cual libró mandamiento de pago, puesto que en la liquidación allegada se relaciona un capital el cual no se indica de donde proviene además que se liquida el cobro de interés moratorios desde el 01 de agosto de 2022, el cual tampoco corresponde al mandamiento de pago, por tal razón no se tendrá en cuenta.

Anudado lo anterior se negará la solicitud de pago de títulos como quiera que a la fecha el presente proceso no cuenta con liquidación de crédito aprobada de acuerdo a la parte motiva de la presente providencia. En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- NO TENER EN CUENTA** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de acuerdo a lo expuesto en este auto.

**2.- NEGAR** la solicitud de pago de títulos a la parte demandante, de acuerdo a la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**INFORME AL JUEZ:** Santiago de Cali, **11 de septiembre de 2.023**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**.  
Sírvase Proveer

El Sustanciador,

  
**Holman Armando Largo Valencia.**

AUTO: **4681.**  
RADICACIÓN No: **021 2022 00791 00**  
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2.023.**

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante con facultad para tal fin, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- ORDÉNESE la TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **CONJUNTO GRANATE VIS – PROPIEDAD HORIZONTAL**, en contra de **JACQUELINE MARÍN PARRA** por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

**2.- DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

**3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
<i>1.- El embargo y retención de las sumas de dinero que la demandada JACQUELINE MARÍN PARRA posea a cualquier título en las entidades bancarias relacionados por la parte actora en su escrito de medidas cautelares.</i>	<i>1.- 114 del 26 de enero de 2023, proferido por el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 22-23 del expediente digital).</i>

No obstante, lo anterior, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentre relacionado en el cuadro anterior.

De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

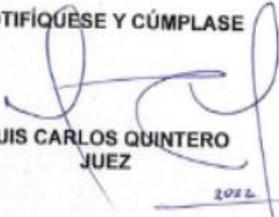
**4.- ORDÉNESE** a la parte ejecutante hacer entrega formal de los documentos base de la presente ejecución (título ejecutivo) a la parte ejecutada, como quiera que el presente proceso se tramite de manera digital haciendo uso de las tecnologías de la información y las

comunicaciones, y los mismos reposan en poder a la parte ejecutante como así lo menciona en el cuerpo de la demanda.

**5.- Sin costas.**

7.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite su interés, solicitudes de cesiones de derechos del crédito y/o subrogaciones; y, no existan títulos de depósitos judicial, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 022 2017 00094 00**

**AUTO No. 4796**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2.023.

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: POR SECRETARÍA** remítase nuevamente el oficio No. CND/002/1528/2022 del 17 de julio de 2023 (consecutivo No. 22 del cuaderno electrónico) dirigido al JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI y adjúntese copia del oficio No. 10-0816 del 11 de marzo de 2020, el cual obra en el folio No. 64 del cuaderno de medidas previas.

**SEGUNDO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes el oficio allegado por el **pagador EMCALI**, mediante el cual informa:

Señor:  
JUEZ 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
Correo: memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Ciudad.

Asunto: Su oficio No 002/1528 de Julio 17 de 2023 y recibido en esta Dependencia el 09 de Agosto.

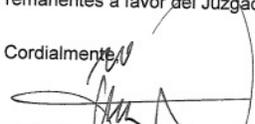
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: HAROLD WILSON MONTES CORDOBA  
Demandado: RUBRY KATHERINE MARTINEZ CC. 66.945.495  
Radicación: 76001400302220170009400

De acuerdo con lo solicitado en el oficio del asunto, me permito informarle que la señora RUBRY KATHERINE MARTINEZ, se le levantó el embargo de su Despacho, sin embargo no podemos cumplir de inmediato con la orden de remanentes, ya que actualmente se le está aplicando los siguientes procesos:

JUZGADO	OFICIO	FECHA	DEMANDANTE	%
15 Civil Municipal de Cali	711	2015-04-14	Jorge Albeiro Sanchez	20
21 Civil Municipal de Cali (Trasladado a La Oficina de Ejecución de Cali)	1754	2020-12-03	Coopeoccidente	30
06 Civil Municipal de Cali (Trasladado a La Oficina de Ejecución de Cali)	1769	2019-06-19	Hernando Peña	20

Una vez cumplidas las anteriores obligaciones, iniciaremos las retenciones para embargo de remanentes a favor del Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Cordialmente,

  
CRISTHIAN ZUNIGA PARDO  
TESORERO

**TERCERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** el oficio No. 1714 del 16 de agosto de 2023 proveniente del **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, mediante el cual informa:

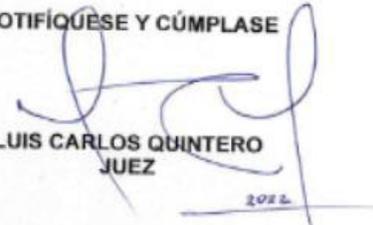
*“DISPONE: 1. PONER en conocimiento de la parte interesada el desarchivo del proceso. Lo anterior, para los fines pertinentes.  
2. DEJAR sin efecto la solicitud de remanentes pedidos por el JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, y remitido por competencia al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA, mediante oficio 1717 de fecha 22 de mayo de 2017, y aceptados con oficio 1801 de fecha 26 de mayo de 2017 dentro del radicado 760014003- 02220170009400 instado por HAROLD*



*WILSON MONTES CORDOBA C.C. 16.711.953. Lo anterior, por cuanto el proceso que aquí cursa fue terminado por desistimiento tácito, mediante auto interlocutorio 0273 del 24 de enero de 2018, acorde a lo preceptuado por el artículo 317 del CGP.*

*Líbrense el oficio de rigor y comuníquese lo pertinente al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA. Notifíquese. El Juez (Fdo) MAURICIO GARCES VASQUEZ”.*

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA



**RAD. 022 2021 00845 00**

**AUTO No. 4682.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2.023.

En atención a la comunicación allegada por las entidades bancaria Bancolombia. En consecuencia, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la comunicación proveniente de las entidades bancaria Bancolombia. En consecuencia:

“

Grupo Bancolombia Confidencial - Externos 1 de 1

**Bancolombia**

Medellín, 14 de Agosto del 2023 Código interno Nro RL00883069

**JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL CALI**  
 Respuesta al Oficio No. **1312**  
 Rad: 76001400302220210084500  
 J22CMCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO  
 CALI, VALLE DEL CAUCA

En atención a la solicitud del Señor(a)  
EDUARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ

**Oficio N°** **1312**  
**Demandante** **BBVA COLOMBIA**  
**Valor del Embargo**

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
MILLER LANDY HURTADO - 34678306	Cuenta Ahorros - - 1638	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 023 2019 00996 00**

**AUTO No. 4789**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

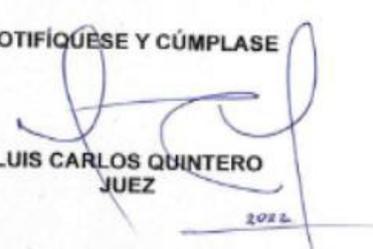
Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado

**RESUELVE:**

**POR SECRETARÍA** expídase la copia digital solicitada por la parte demandante, la cual obra a folio 7 del cuaderno de medidas previas (Respuesta Pagador), toda vez que el proceso se encuentra digitalizado en su totalidad y remitirla al correo electrónico del solicitante, el cual es [abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com](mailto:abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA



Rad. 023 2020 00793 00

AUTO No. 4645.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la entidad COLPENSIONES, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes interesadas el escrito allegado por la entidad COLPENSIONES.

“



Bogotá D.C., martes, 8 de agosto de 2023

BZ2023\_8047667-2111448

Señor (a)  
MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ  
Profesional Universitario Grado 17  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
CL 8 # 1 - 16 OF. 203 ED. ENTRECEIBAS  
Cali, Valle del Cauca

**Referencia:** Radicado No. 2023\_8047667  
**Ciudadano:** MARIA DEL PILAR ARDILA LOPEZ  
**Identificación:** Cédula de ciudadanía 31467249  
**Tipo de Trámite:** Gestión de nómina pensionados AGS - Embargos actualización juzgados

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a su petición relacionada con: “(...) Ordena consignar a la Oficina de Ejecución Civil Municipal (...)” De acuerdo con su solicitud nos permitimos informarle lo siguiente:

Atendiendo su Radicado No. 2023\_8047667, oficio No. CND/002/1024/2023 de fecha 03 de mayo de 2023, teniendo en cuenta la normatividad vigente, de manera atenta nos permitimos informar que, para la nómina de septiembre de 2023, se aplicó la novedad de cambio de cuenta en el embargo por valor de \$782.055, de la mesada pensional devengada por la señora MARIA DEL PILAR ARDILA LOPEZ CC. 31467249, decretada al interior del proceso ejecutivo No. 76001400302320200079300 a favor de la COOPERATIVA LEXCOOP NIT 9002952702, dineros que serán girados a la cuenta judicial No. 760012041700, ordenada por su despacho.

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000 41 0909. También puede visitar nuestra página web [www.colpensiones.gov.co](http://www.colpensiones.gov.co) o acercarse a nuestros Puntos de Atención de Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

”

Notifíquese y Cúmplase  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
21-09-23

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIO

**RAD. 024 2022 00049 00**

**AUTO No. 4689.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2023.

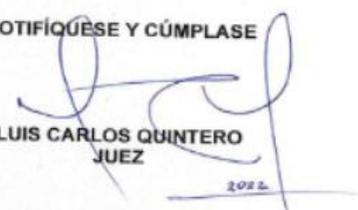
En atención la solicitud de ordenar el traslado del avalúo que fue aportado por la parte ejecutante, debe decirse que una vez revisado el mismo, se evidencia que con el mismo **no se adjuntó el formulario de impuesto de rodamiento**, debe indicarse que, para el avalúo de los vehículos, se tendrá en cuenta lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 444 del C.G.P que dispone:

*“5. Cuando se trate de vehículos automotores el valor **será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento**, sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral anterior. En tal caso también **podrá acompañarse como avalúo** el precio que figure en publicación especializada, adjuntando una copia informal de la página respectiva”.*

Por lo anterior, el Despacho,

**RESUELVE:**

**NEGAR** la solicitud de ordenar el traslado del avalúo comercial del vehículo de placas **TZP-734**, de acuerdo a la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 025 2022 00831 00**

**AUTO No. 4694.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2.023.

Allega la Dra. Estefanía Estrada Quintero, solicitud de “*acceso virtual al expediente y a su vez, me puedan indicar los títulos que existen a favor de la sociedad*”, la cual será negada como quiera que el memorialista no hace parte de este proceso, y no ha sido reconocida en ninguna calidad dentro del mismo. Así las cosas, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR** sin consideración la solicitud de la Dra. Estefanía Estrada Quintero, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**Rad. 026 2015 01036 00**

**AUTO No. 4650.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2023.

Revisado el escrito precedente de la parte ejecutada, se exhortará a la misma, para que se sirva remitirse a los deberes que le asiste dentro de todo proceso judicial, los cuales se deben tener en cuenta, entre ellos, el establecido en el numeral 10 del artículo 78 *ibidem*<sup>1</sup>, esto es:

*“Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.”*

Bajo estas premisas, se resalta que esta Judicatura podría exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, tal como regula el numeral 4º del artículo 43 *ibid*<sup>2</sup>., a lo cual, se replica que, debe analizarse previamente antes de ordenarse que la interesada hubiera ejercido la petición previamente para acceder al requerimiento.

Corolario de ello, este Despacho al observar que la profesional del derecho omite haber presentado la petición ante el respectivo banco agrario, no tiene otra alternativa que disponer no acceder a lo predicado.

Por otro lado, y respecto a la solicitud de la parte ejecutante, se ordenará remitir el link del expediente con el fin de que el mismo proceda a la revisión del mismo y acceda a la información solicitada.

Así las cosas, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

- 1.- NEGAR** la solicitud de la parte ejecutada, por lo expuesto en la presente providencia.
- 2.- EXHOTAR** a la parte ejecutada, se sirva remitirse a los deberes que le asisten dentro de todo proceso judicial, los cuales se deben tener en cuenta, entre ellos, el establecido en el numeral 10 del artículo 78 *ibidem*<sup>3</sup>.
- 3.- POR SECRETARÍA**, remitir el link del expediente a la parte ejecutante, toda vez que el proceso se encuentra digitalizada en su totalidad y remitirlas al correo electrónico: [juridico5@marthajmejia.com](mailto:juridico5@marthajmejia.com).



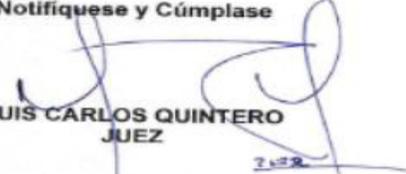
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali – Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Notifíquese y Cúmplase**



**LUIS CARLOS QUINTERO**  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de septiembre de 2.023

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ**  
SECRETARIO

<sup>1</sup> “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”.

<sup>2</sup> “Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.”

<sup>3</sup> “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”.

**RAD. 026 2020 00530 00**

**AUTO No. 4818**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

De igual manera, la parte ejecutante allega escrito solicitando requerir a las entidades financieras BANCOLOMBIA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BANCO AV VILLAS, BANCO W y BANCO CORPBANCA, toda vez que no han dado respuesta alguna a la medida de embargo de cuentas bancarias; además, solicita información acerca de los depósitos judiciales por concepto de embargo que se le hayan realizado al demandado, por lo que el Despacho accederá a requerir a las entidades mencionadas; no obstante, respecto a la solicitud de títulos, el Despacho procedió a realizar la consulta en el portal web del Banco Agrario de Colombia y se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVÓQUESE** el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

**SEGUNDO:** Proceso sin remanentes.

**TERCERO: POR SECRETARÍA**, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

**CUARTO: REQUERIR** a las entidades **BANCOLOMBIA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BANCO AV VILLAS, BANCO W y BANCO CORPBANCA**, a fin de que indiquen los motivos por los cuales no han dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto No. 1824 del 3 de noviembre de 2020 y comunicado mediante oficio No. 1009 del 14 de marzo de 2022, a través del cual se decretó: “(...) *el embargo y retención previa de los dineros que tengan o pudieran llegar a tener depositados los demandados **CENTRO GRAFICO ASOCIADOS S.A.S.**, identificado con Nit. 900727567-1, al señor **OSWALDO DEL VALLE CANAVAL**, identificado con C.C. 1.130.620,556 y a **MELQUISEDEC MOSQUERA GUIADO**, identificado con C.C. 16.693.817, en las cuentas corrientes, ahorros o CDTs a su favor, y que por cualquier otro concepto posean en las entidades bancarias relacionadas en el cuaderno de medidas previas. Límitese el embargo a la suma de \$144.000.000.oo moneda corriente*”. Se resalta que en la actualidad los dineros los debe poner en disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad. Indíquese a las nombradas entidades las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.

**QUINTO: POR SECRETARÍA**, comuníquese mediante oficio a las mencionadas entidades bancarias, a través de correo electrónico. Adjúntese copia del auto No. 1824 del 3 de noviembre de 2020 y oficio No. 1009 del 14 de marzo de 2022, los cuales obran en los consecutivos No. 006 y 024 del cuaderno electrónico (C01Ppal).

**SEXTO: NEGAR** la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia  
Portal de Depósitos Judiciales

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ ESCRIBIENTE CUENTA JUDICIAL: 760012041700 DEPENDENCIA: 760014303000 - OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI REPORTE A: DIRECCION SECCIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 08/09/2023 10:42:58 AM ÚLTIMO INGRESO: 07/09/2023 11:09:01 AM CAMBIO CLAVE: 14/08/2023 09:20:23 DIRECCIÓN IP: 190.217.19.156

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.156  
Fecha: 08/09/2023 10:42:54 a.m.

Elija la consulta a realizar  
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso  
760014003026 20200053000

¿Consultar dependencia subordinada?  
 Sí  No

Elija el estado SELECCIONE...

Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar

Banco Agrario de Colombia  
Portal de Depósitos Judiciales

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO CUENTA JUDICIAL: 760012041026 DEPENDENCIA: 760014003026-JUZ 026 CIVIL MUNICIPAL CALI REPORTE A: OFICINA JUDICIAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 08/09/2023 10:43:47 AM ÚLTIMO INGRESO: 08/09/2023 10:33:02 AM CAMBIO CLAVE: 14/08/2023 09:20:23 DIRECCIÓN IP: 190.217.19.156

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.156  
Fecha: 08/09/2023 10:43:46 a.m.

Elija la consulta a realizar  
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso  
760014003026 20200053000

¿Consultar dependencia subordinada?  
 Sí  No

Elija el estado SELECCIONE...

Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 026 2021 00882 00**

**AUTO No. 4817**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

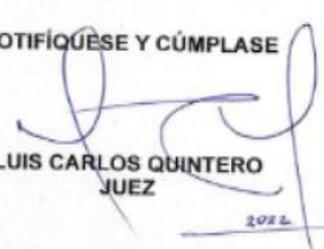
**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVÓQUESE** el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

**SEGUNDO:** Proceso sin remanentes.

**TERCERO: POR SECRETARÍA**, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARÍA

**RAD. 027 2017 00905 00**

**AUTO No. 4786**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la **EPS COMFENALCO**, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes el escrito allegado por la **EPS COMFENALCO**, mediante el cual informa:



Santiago de Cali, 10 de Agosto de 2023

Señora  
LORNA ALEXANDRA CUADROS GONZALEZ  
Profesional Universitario Grado 17  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI  
[memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Santiago de Cali

CL62042

Asunto: Solicitud de información SOL230808132015002

Respetada Señora Cuadros reciba un cordial saludo.

Liana Maria Ruiz Valverde mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 66.924.531 expedida en Cali, Valle, en calidad de Gerente Operativo de EPS Delagente con el NIT 890303093-5, por medio del presente escrito emitimos respuesta al requerimiento del asunto.

Atendiendo su solicitud radicada en nuestras oficinas, donde solicitan información de nuestros usuarios, nos permitimos informar lo siguiente:

Que la señora LINA MARCELA VARGAS TENORIO identificada con Cedula Ciudadanía 66.661.155, se encuentra retirada en el Régimen Contributivo de la EPS Comfenalco Valle DelaGente por Traslado a otra EPS desde el 31/08/2019, según información contenida a la fecha en nuestra base de datos.

Dirección Afiliado: KR 17 C 41 44  
Barrio: NO REPORTA  
Teléfono Afiliado 4414279  
Ciudad: CALI  
Correo Electrónico: NO REPORTA  
Departamento: VALLE DEL CAUCA

Con lo anterior damos repuesta a su solicitud y continuamos en disposición de responder cualquier otra duda que se suscite al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**Rad. 028 2019 00656 00**

**AUTO No. 4690.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2.023.

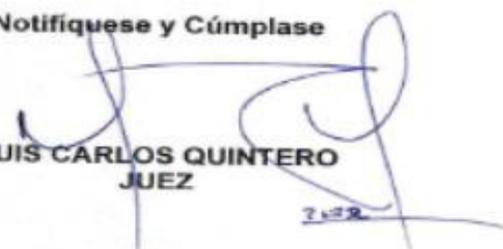
En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- OFICIAR a NUEVA EPS** para que se sirva informar cual es la entidad que tiene afiliado al demandado a **CHRISTIAN ALEJANDRO PARRA GONZALEZ** identificado con Cedula de Ciudadanía **No. 94.528.528**, en calidad de cotizante. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

**2.- POR SECRETARÍA**, comuníquese mediante oficio a **NUEVA EPS**, a través de los correos electrónicos oficiales, conforme al artículo 11 la ley 2213 de 2022; remitir copia del mismo al solicitante al correo electrónico [angiev90@hotmail.com](mailto:angiev90@hotmail.com).

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

21-22

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIO

RAD. 029 2007 00611 00

AUTO No. 4642.

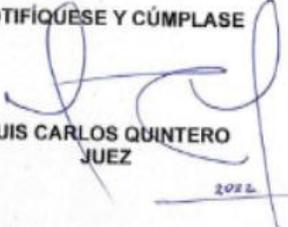
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$202.085,16 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.***” (Negrita fuera del texto original.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 029 2018 00285 00**

**AUTO No. 4695.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2.023.

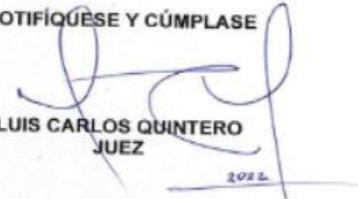
En atención a la solicitud que antecede de la parte ejecutante de la demanda acumulada, el Juzgado ordenará correr traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante y una vez sea aprobada la misma se resolverá sobre el pago de títulos, puesto que, el **pago de títulos judiciales se efectuará a prorrata**.

Así las cosas, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**1.- POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en la demanda acumulada.

**2.- Ejecutoriado el presente proveído y surtido el respectivo traslado, ingrese el expediente a Despacho para analizar la decidir sobre la liquidación de crédito y el pago de títulos a prorrata.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 029 2018 00382 00**

**AUTO No. 4793**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

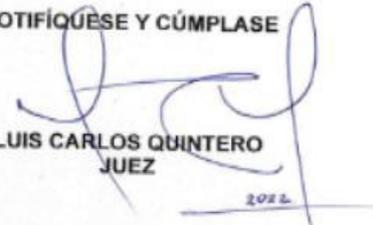
Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por el Centro de Conciliación y Arbitraje FUNDECOL, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR y PONER CONOCIMIENTO** para que obre y conste el escrito allegado por el **Centro de Conciliación y Arbitraje FUNDECOL**, mediante el cual indica que los señores **ROGELIO HERRERA RIVERA (C.C. No. 16.799.018) y ANA MILENA MARTINEZ BERRIO (C.C. No. 31.573.546)** perfeccionaron acuerdo de pago con sus acreedores dentro del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, y anexa acta del acuerdo con tiempos pactados para su cumplimiento, por lo que, procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 555 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARÍA

RAD. 029 2021 00861 00

AUTO No. 4685.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2.023.

En atención a la solicitud que antecede de la parte ejecutante, el Juzgado ordenará correr traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante.

Por otro lado, en atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho:

### RESUELVE:

1.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

2.- **NO ACEDER** a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia  
Portal de Servicios Judiciales

USUARIO: LIQUINTEV ROL: CSJ ESCRIBIENTE CUENTA SUJETAL: 760012041700 DEPENDENCIA: 76001430300 - OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 31/08/2023 04:23:39 PM ULTIMO INGRESO: 31/08/2023 03:45:00 PM CAMBIO CLAVE: 31/08/2023 00:30:23 DIRECCION IP: 190.217.19.156

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.156  
Fecha: 31/08/2023 04:20:10 p.m.

Elija la consulta a realizar  
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003029 20210086100

¿Consultar dependencia subordinada?  
 Sí  No

Elija el estado: SELECCIONE...

Banco Agrario de Colombia  
Portal de Servicios Judiciales

USUARIO: LIQUINTEV ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO CUENTA SUJETAL: 760012041929 DEPENDENCIA: 760014003029-JUE 029 CIVIL MUNICIPAL CALI REPORTA A: OFICINA JUDICIAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 31/08/2023 04:23:52 PM ULTIMO INGRESO: 31/08/2023 04:18:56 PM CAMBIO CLAVE: 31/08/2023 00:30:23 DIRECCION IP: 190.217.19.156

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.156  
Fecha: 31/08/2023 04:23:52 p.m.

Elija la consulta a realizar  
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003029 20210086100

¿Consultar dependencia subordinada?  
 Sí  No

Elija el estado: SELECCIONE...

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

RAD. 029 2022 00133 00

AUTO No. 4696.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2.023.

De acuerdo a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago.

En consecuencia, el Despacho,

### RESUELVE:

**1.- NO ACCEDER** a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia  
Perfil de Usuario edición

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ ESCRIBIENTE CUENTA SUBCUAL: 760012041300 DEPENDENCIA: 760014903000 - OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 01/09/2023 11:42:00 AM  
ULTIMO INGRESO: 01/09/2023 11:00:11 AM  
CAMBIO CLAVE: 14/08/2023 09:30:23  
DIRECCION IP: 190.217.19.156

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.156  
Fecha: 01/09/2023 11:42:55 a.m.

Elija la consulta a realizar  
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003029 20220013300

¿Consultar dependencia subordinada?  
 Sí  No

Elija el estado: SELECCIONE...

Banco Agrario de Colombia  
Perfil de Usuario edición

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO CUENTA SUBCUAL: 760012041300 DEPENDENCIA: 760014903029-JUZ 029 CIVIL MUNICIPAL CALI REPORTA A: OFICINA JUDICIAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 01/09/2023 11:41:39 AM  
ULTIMO INGRESO: 01/09/2023 11:39:59 AM  
CAMBIO CLAVE: 14/08/2023 09:30:23  
DIRECCION IP: 190.217.19.156

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.156  
Fecha: 01/09/2023 11:40:20 a.m.

Elija la consulta a realizar  
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003029 20220013300

¿Consultar dependencia subordinada?  
 Sí  No

Elija el estado: SELECCIONE...

**2.- NO ACCEDER** a la solicitud de oficiar al juzgado de origen para la conversión de títulos judiciales por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 029 2022 00642 00**

**AUTO No. 4802**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVÓQUESE** el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

**SEGUNDO:** Proceso sin remanentes.

**TERCERO: POR SECRETARÍA**, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

**CUARTO: POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 029 2022 00656 00**

**AUTO No. 4805**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

De igual manera, la parte ejecutante allega escrito mediante el cual solicita que se libre despacho comisorio a fin de proceder con el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 375-8645 y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el parágrafo y numeral segundo del artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, se procederá a comisionar a los Juzgados Civiles Municipales de Cartago (Reparto), para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble embargado.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVÓQUESE** el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

**SEGUNDO:** Proceso con **EMBARGO DE REMANENTES** que fue tenido en cuenta para el proceso 76-001-40-03-017-2022-00924-00 que se tramita en el Juzgado 17 Civil Municipal de Cali, el cual fue comunicado mediante oficio No. 1389 del 5 de julio de 2023.

**TERCERO: POR SECRETARÍA**, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

**CUARTO: COMISIONAR** a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CARTAGO – REPARTO**, para que lleven a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **375-8645**, de propiedad del demandado **CARLOS ARTURO OCAMPO UPEGUI (C.C. No. 3.283.595)**, el cual se encuentra ubicado: 1) CARRERA 5 # 4-125.

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 029 2023 00116 00**

**AUTO No. 4806**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

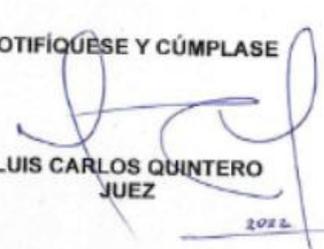
**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVÓQUESE** el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

**SEGUNDO:** Proceso sin remanentes.

**TERCERO: POR SECRETARÍA**, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 029 2023 00184 00**

**AUTO No. 4801**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

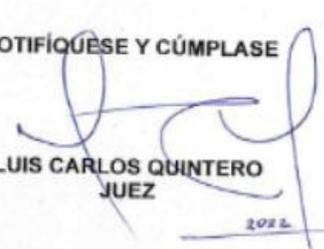
**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVÓQUESE** el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

**SEGUNDO:** Proceso sin remanentes.

**TERCERO: POR SECRETARÍA**, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 029 2023 00286 00**

**AUTO No. 4803**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

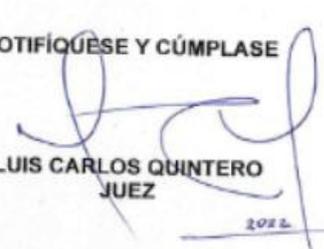
En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVÓQUESE** el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

**SEGUNDO:** Proceso sin remanentes.

**TERCERO: POR SECRETARÍA**, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 030 2009 00042 00**

**AUTO No. 4824**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2.023.

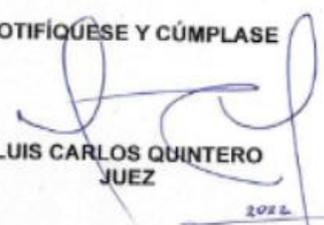
En atención al escrito allegado por la parte ejecutada y como quiera que el presente asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto No. 005 del 10 de diciembre de 2015, este Despacho se acogerá a lo solicitado, toda vez que revisado el legajo expedimental se observó que se presentó una omisión al no remitir el oficio de levantamiento de medidas de embargo al BANCO BBVA, por lo que esta instancia judicial ordenará que se realice la remisión del correspondiente oficio a la mencionada entidad.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**POR SECRETARÍA** líbrese oficio al BANCO BBVA, a fin de comunicar el levantamiento de la medida cautelar de embargo decretada y practicada dentro del presente asunto con ocasión a la terminación del proceso por pago total de la obligación mediante auto No. 005 del 10 de diciembre de 2015. El citado oficio deberá ser remitido a la mencionada entidad con copia al correo electrónico del solicitante, el cual es: [abogadoslitigantes2020@yahoo.com](mailto:abogadoslitigantes2020@yahoo.com). Adjúntese copia del oficio No. 0305 del 13 de febrero de 2009 y oficio con radicado 36789 del 14 de octubre de 2013, los cuales obran en los folios 7 y 85 del cuaderno de medidas previas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 030 2014 00752 00**

**AUTO No. 4788**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2.023.

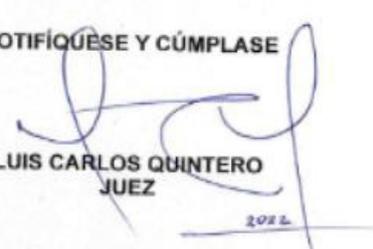
En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** al pagador **POLICIA NACIONAL**, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto No. 3234 del 27 de julio de 2022 y comunicado mediante oficio No. CND/002/2055/2022 del 29 de julio de 2022, a través del cual se decretó: ***“OFICIAR al pagador de la POLICIA NACIONAL para que se sirva informar al Juzgado los embargos que registra el demandado EULICES MURCIA LEMUS CC. 86.077.162, y en que turno de aplicación se encuentra la medida de embargo sobre la quinta parte del salario, decretada en el presente asunto”.*** **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G.P.**

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA**, comuníquese mediante oficio al pagador **POLICIA NACIONAL**, a través de correo electrónico con copia al correo electrónico del solicitante, el cual es: [maryuri.bedoyac@gmail.com](mailto:maryuri.bedoyac@gmail.com). Adjúntese copia del auto No. 3234 del 27 de julio de 2022 y oficio No. CND/002/2055/2022 del 29 de julio de 2022, los cuales obran en los consecutivos No. 18 y 19 del cuaderno electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de septiembre de 2.023

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ**  
SECRETARÍA

**RAD. 030 2022 00735 00**

**AUTO No. 4798**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

Asimismo, la parte ejecutante aporta liquidación del crédito, sin que la misma se ajuste a derecho, en razón a que no se encuentra de conformidad con el auto No. 3778 del 23 de noviembre de 2022, el cual libró mandamiento de pago, por tal razón, no se tendrá en cuenta, sin perjuicio de que conforme al principio de economía procesal no se imprimirá el traslado a las partes, regulado en el artículo 446 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

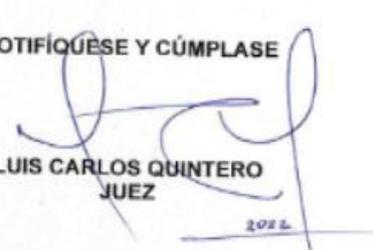
**PRIMERO: AVÓQUESE** el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

**SEGUNDO:** Proceso sin remanentes.

**TERCERO: POR SECRETARÍA**, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

**CUARTO: NO TENER EN CUENTA** la liquidación del crédito adjunta, por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARÍA

**RAD. 031 2008 00512 00**

**AUTO No. 4787**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2.023.

En atención a la solicitud de reconocimiento de personería que obra en el consecutivo No. 32 del cuaderno electrónico y considerando que la parte interesada dio cumplimiento a lo requerido mediante auto No. 3308 del 30 de junio de 2023, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AGREGAR** para que obre y conste el registro civil de nacimiento de la señora **VIVIANA RODRIGUEZ MENDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.955.256.

**SEGUNDO: TENER** como sucesora procesal a la señora **VIVIANA RODRIGUEZ MENDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.955.256.

**TERCERO: RECONOCER** personería amplia y suficiente a la profesional del derecho **NHORA LUBEY ORTIZ PEREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.491.061 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 170.108, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la señora **VIVIANA RODRIGUEZ MENDEZ** como parte sucesora procesal en calidad de apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 031 2019 00383 00**

**AUTO No. 4785**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2.023.

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes el escrito allegado por la **CAMARA DE COMERCIO DE CALI**, mediante el cual informa:

RV: 9656-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DEMANDANTE: FINESA S.A. – C.C. 8050126105 DEMANDADO: JOSE ARMANDO ROSERO MELO – C.C. 76042325  
RADICADO: 760014003-031201900383-00

Jamerson Coime <jcoime@ccc.org.co>

Mar 15/08/2023 12:44

Para: Citaduría Oficina Ejecución Civil Municipal Cali Valle del Cauca  
<citaduriaofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Memoriales 02 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (779 KB)  
031201900383 RequirerePagador.pdf;

**Buenas Tardes,**

Le informamos que la solicitud enviada a esta Cámara de Comercio, mediante correo electrónico el día 15/08/2023 con asunto: "OFICIO CND/002/1608/2023 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA con asunto REQUERIR a la CAMARA DE COMERCIO CALI"

referente al oficio CND 002-00088-2023 de fecha 20-01-2023 el cual fue recibido el día 17/02/2023 y radicado el día 20-02-2023 bajo el # recibo 8841287 radicación 20230137962 nuc 20230290865 enviado por traslado por competencia a la cámara de comercio del cauca para su respectivo tramite. Su Solicitud fue verificada por el área encargada y respondida dentro del término legalmente establecido.

Para verificar el estado de su solicitud, puede comunicarse con nuestro call center al teléfono (2) 8861300.

Agradecemos haber utilizado los medios electrónicos de consulta ya que estos ayudan a agilizar los procesos tanto para ustedes lo usuarios como para nosotros como entidad prestadora de servicio.

**SEGUNDO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes el escrito allegado por la **CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA**, mediante el cual informa:

**ASUNTO:** Respuesta oficio CND/002/1608/2023 de 24 de julio de 2023, recibida en esta entidad bajo radicado UCPE23-1327 del 17 de agosto de 2023.

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** FINESA S.A. - C.C. 8050126105  
**DEMANDADO:** JOSE ARMANDO ROSERO MELO - C.C. 76042325  
**RADICADO:** 760014003-031201900383-00

Cordial saludo

En nombre de la Cámara de Comercio del Cauca, frente a la solicitud: "(...) **REQUERIR a la CAMARA DE COMERCIO CALI, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado respuesta a lo comunicado mediante oficio CND/002/00088/2023 del 20 de enero de 2023, en el cual se decretó: "DECRETESE EL EMBARGO del establecimiento de comercio HIGH TECHNOLOGY ELECTRICA E INSTRUMENTAL S.A.S. NIT 900.692.023-2, ubicada en la calle 26 A No. 27-15, registrado bajo el folio de matrícula mercantil No. 00140048."** Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P. **SEGUNDO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio a la CAMARA DE COMERCIO CALI, a través del correo electrónico: [notificacionesjudiciales@ccc.org.co](mailto:notificacionesjudiciales@ccc.org.co) (...)**", esta entidad se permite informar de manera atenta y respetuosa que se abstiene de inscribir lo ordenado en el oficio del asunto dado que, se encontró la matrícula mercantil del establecimiento de comercio denominado HIGH TECHNOLOGY ELECTRICA E INSTRUMENTACION identificada con número de matrícula 140081 y de propiedad de la sociedad HIGH TECHNOLOGY ELECTRICA E INSTRUMENTACION SAS EN LIQUIDACION, se encuentran canceladas por depuración Ley 1727 de 2014, desde el 25 de abril del 2022.



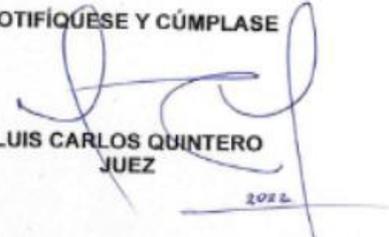
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

RAD. 031 2022 00298 00

AUTO No. 4691.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago.

Por otro lado, en atención a la solicitud de liquidación de costas, se tiene que dicha solicitud ya fue resuelta mediante auto 970 del 08 de mayo de 2023, en el cual se aprueba la liquidación de costas realizada por el juzgado de origen, así:

“

**LIQUIDACION COSTAS:**

**Agencias en Derecho** **\$130.200.00**

**TOTAL** **\$130.200.00**

**SON: CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS PESOS (\$130.200.00) Mcte.** ”

En consecuencia, el Despacho,

**RESUELVE:**

**1.- NO ACEDER** a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

IP: 190.217.19.156  
Fecha: 01/09/2023 09:23:48 a.m.

Elija la consulta a realizar  
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003031 20220029800

¿Consultar dependencia subordinada?  Sí  No

Elija el estado SELECCIONE...

IP: 190.217.19.156  
Fecha: 01/09/2023 09:52:50 a.m.

Elija la consulta a realizar  
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003031 20220029800

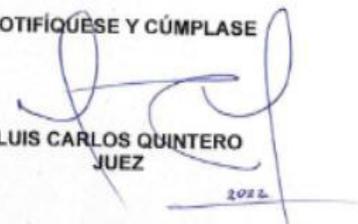
¿Consultar dependencia subordinada?  Sí  No

Elija el estado SELECCIONE...



**2.- ESTÉSE LA PARTE EJECUTADA A LO RESUELTO** en el Auto No. 970 del 08 de mayo de 2023 y de acuerdo a la parte motiva de la presente providencia.

**3.- POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 033 2021 01033 00**

**AUTO No. 4826**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

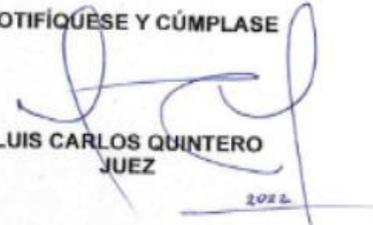
Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **50S-577433** registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Zona Sur de propiedad del demandado **ELOY BAUTISTA MONTIEL TAPIERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.601.015**. **POR SECRETARÍA** líbrese el correspondiente oficio y remítase a los correos electrónicos de la entidad con copia al correo electrónico del solicitante, el cual es: [caicedoaguirreabogados@gmail.com](mailto:caicedoaguirreabogados@gmail.com). Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción de este por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARÍA

**RAD. 033 2022 00205 00**

**AUTO No. 4692.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2.023.

En atención a la comunicación allegada por las entidades bancaria Banco de Bogotá. En consecuencia, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la comunicación proveniente de las entidades bancaria Banco de Bogotá. En consecuencia:

“



Nº. 860.002.964 - 4

Cali, 22 de agosto de 2023

GCOE-EMB- 202304251168767  
Por favor al responder cite este radicado y el número de identificación del demandado.

Señor(a)  
Secretario (a)  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali  
[apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Cali

Oficio No: 0709 Radicado No: 76001400303320220020500  
Proceso Ejecutivo instaurado por CRISTHIAN ADOLFO ANGULO GUTIERREZ contra VILLOTA SOTELO CARLOS ERNEY Cc: 97447594

En atención a lo ordenado por su H. despacho mediante el oficio CND/002/1643/2023, nos permitimos informar que hemos registrado la novedad en el sistema, no obstante, el único producto de captación del cliente con nuestra entidad financiera afectado con la cautela a la fecha no presenta saldo.

Continuamos realizando seguimiento permanente y continuo a nuevos depósitos que nos permitan dar cumplimiento al valor total de la cuantía señalada por su despacho, para ponerlos a disposición del proceso en la cuenta del Banco Agrario señalada en el oficio de embargo.

Cualquier información adicional, relacionada con la medida cautelar de la referencia, con gusto será suministrada, para lo cual podrá contactarnos por medio del buzón [emb.radica@bancodebogota.com.co](mailto:emb.radica@bancodebogota.com.co).

”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 033 2023 00084 00**

**AUTO No. 4699.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2.023.

En atención a la comunicación allegada por la entidad bancaria Banco Av-Villas. En consecuencia, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la comunicación proveniente de la entidad bancaria Banco Av-Villas. En consecuencia:

“



168403

Bogotá D.C, 20230830

2023ENV148953

Señores:  
JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 10 N 12-15 PISO 12  
j33cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
CALI VALLE DEL CAUCA

Asunto: Oficio número 1062 de 20230515. Radicado 76001400303320230008400 de COMFAMILIAR ANDI COMFANDI Contra FRANCO ANDRES MARTINEZ ESCOBAR con número de identificación 10292972.

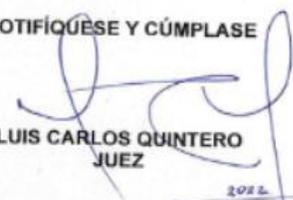
Respetados Señores:

Comunicamos al Despacho que el embargo ordenado con el oficio indicado en el asunto fue registrado sobre los productos de captación de que es titular el o los ejecutados. La medida cautelar está aplicada tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP, Decreto 564 de 1996 y la **Carta Circular 58 de octubre 6 de 2022** expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) de ahorros del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular aludida.

Conforme a la ley 2213 de junio 13 de 2022, los oficios de embargo, desembargo o solicitudes de información nos pueden ser remitidos al correo electrónico: **notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co.**

”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

RAD. 034 2016 00639 00

AUTO No. 4640.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$12.663.186,70 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: *“De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.**”* (Negrita fuera del texto original.)

Por otro lado, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago se pone en conocimiento de la parte interesada tal situación. En consecuencia, el Despacho,

### RESUELVE:

1.- **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$12.663.186,70 MCTE.**

2.- **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia  
Portal de Servicios al Usuario

LOGO: LQIENVEY, NO.: CSJ ESCRIBIENTE, CÓDIGO SOCIAL: 760012041700, OFICINA: 760014303000 - OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI, DIRECCIÓN: DIRECCION SECCIONAL CALI, ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO, REGIONAL: OCCIDENTE, FECHA ACTUAL: 31/08/2023 08:38:02 AM, ULTIMO INGRESO: 30/08/2023 02:37:44 PM, CORREO ELECTRONICO: SIGCMA@BACOL.COM.CO, DIRECCIÓN IP: 190.217.19.156

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.156  
Fecha: 31/08/2023 08:36:32 a.m.

Elija la consulta a realizar  
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003034 20160063900

¿Consultar dependencia subordinada?  Sí  No

Elija el estado SELECCIONE...

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 034 2021 00515 00**

**AUTO No. 4797**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

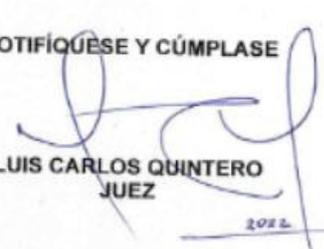
**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVÓQUESE** el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

**SEGUNDO:** Proceso sin remanentes.

**TERCERO: POR SECRETARÍA**, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 035 2018 00576 00**

**AUTO No. 4825**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros, títulos valores y créditos que pertenezcan a la demandada **MICHELLE LORENA HERNANDEZ (C.C. No. 711.375.452)** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S o por cualquier otro concepto en las siguientes entidades bancarias: **BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO SUDAMERIS, BANCO AVVILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO ITAU, BANCO COOMEVA, BANCO FALABELA.** Limítese el embargo a la suma de \$10.732.911,3 M/CTE, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA** líbrese oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 058 del 1 de octubre de 2022 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción de este por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo [apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) para el retiro de estos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**INFORME AL JUEZ:** Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2.023, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**.  
Sírvase Proveer

El Sustanciador,



**Holman Armando Largo Valencia.**

AUTO: 4644.  
RADICACIÓN No: 035 2022 00242 00  
JUZGADO: SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2.023.

Habiéndose corrido traslado al demandante del memorial y sus anexos (Fl.224-231), a través del cual la parte demandada solicita la terminación del proceso por transacción, levantamiento de las medidas de embargo, la misma allega solicitud de terminación por pago total de la obligación la cual será tenida en cuenta por este despacho judicial.

Por esta razón y de acuerdo a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante con facultad para tal fin, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Por lo anterior, el Juzgado,

#### RESUELVE:

**1.- ORDÉNESE la TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **BANCO DE BOGOTA S.A.**, en contra **JHON EDINSON TORRES SILVA** por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

**2.- DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

**3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 378-218260 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle, de propiedad del demandado <b>JHON EDINSON TORRES SILVA CC.</b> 1.130.653.753.	1.- 1418 del 22 de julio de 2022, proferido por el Juzgado 35 Civil Municipal de Oralidad de Cali. (ubicado a folio 61-62 C.2 del expediente digital).
2.- Secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 378-218260 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle, de propiedad del demandado <b>JHON EDINSON TORRES SILVA CC.</b> 1.130.653.753.	2.- Despacho comisorio 27 de fecha 20 de septiembre de 2022; Oficiar al Secuestre James solarte Vélez C.C. 6.400.734. Residente en la Calle 6 # 8-10 de Pradera valle, celular 3154621650 - 3113121710, Email: <a href="mailto:jazsol60@hotmail.com">jazsol60@hotmail.com</a> , para la entrega formal del mismo.

No obstante, lo anterior, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecucion Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentre relacionado en el cuadro anterior.

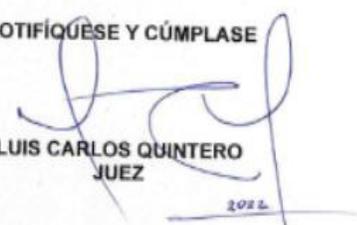
De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

**4.- ORDÉNESE** a la parte ejecutante hacer entrega formal de los documentos base de la presente ejecución (título ejecutivo) a la parte ejecutada, como quiera que el presente proceso se tramita de manera digital haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y los mismos reposan en poder a la parte ejecutante como así lo menciona en el cuerpo de la demanda.

**5.- Sin costas.**

7.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite su interés, solicitudes de cesiones de derechos del crédito y/o subrogaciones; y, no existan títulos de depósitos judicial, por **SECRETARÍA** procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA